



VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00238-00  
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA PLATA GÓMEZ  
DEMANDADO: ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó documentales. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico [jamadelahoz@yahoo.com](mailto:jamadelahoz@yahoo.com), fue recibido el día 8 de febrero de 2021, escrito suscrito por el abogado JAIRO MARTÍNEZ DE LA HOZ, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, acató requerimiento efectuado por este despacho y pruebas en donde aparece relacionado el correo electrónico del demandado.

Pues bien, teniendo en cuenta las documentales aportadas, y habida cuenta de que el profesional del derecho manifestó de donde haber obtenido el correo electrónico del demandado, al cual envió traslado de demanda y notificación personal el día 5 de noviembre de 2020, se encuentran satisfechos los requisitos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a la notificación personal del demandado, al estipular:

*“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...).”*

Así las cosas, se tendrá notificado al demandado ELEACYN CORTES CORTES del presente proceso.

Por otro lado, revisado el expediente, no se avizoran pruebas que constaten la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual debe contener los requisitos dispuestos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, para después, junto al emplazamiento, proceder a hacer la respectiva inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.



VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00238-00  
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA PLATA GÓMEZ  
DEMANDADO: ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Así las cosas, habida cuenta que no obran en el expediente fotos de valla instalada ni constancia de publicación de edicto emplazatorio a las personas indeterminadas, este Despacho, ordenará requerir al apoderado judicial JAIRO MARTÍNEZ DE LA HOZ con el fin de que en primer lugar, proceda a la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, así como que aporte la valla respectiva que deberá contener los datos estipulados en el artículo 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Téngase notificado al demandado ELEACYN CORTES CORTES del presente proceso, de acuerdo a las notificaciones efectuadas a su correo electrónico, y de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. REQUERIR al apoderado judicial JAIRO MARTÍNEZ DE LA HOZ con el fin de que en primer lugar, proceda a la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, así como que aporte la valla respectiva que deberá contener los datos estipulados en el artículo 375 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 19 de fecha 18 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario